Sácama, 22 de Septiembre de 2026

Señor:
FREDY YOVANY AVELLANEDA LIZARAZO
Alcalde Municipal
Sácama

Ref.: CONTRATO No AS-SASI-001-2026, CUYO OBJETO ES: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, GRASAS Y ACEITES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO PERIÓDICO Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA, CASANARE, VIGENCIA 2026"**

Asunto: Informe de justificación de la necesidad y conveniencia de suscribir Otrosí No. 001 de adición en valor al contrato No. AS-SASI-001-2026.

Respetado Señor alcalde,

En mi condición de Secretario de Planeación y Obras Públicas y en calidad de supervisor del Contrato Selección Abreviada Subasta Inversa No. AS-SASI-001-2026, me permito informar que se hace necesario suscribir el Otrosí No. 001, con el fin de hacer adición recursos al contrato en mención, teniendo en cuenta, entre otras consideraciones, lo siguiente:

Que el Municipio de Sácama suscribió el Contrato de Suministro No. AS-SASI-001-2026 el día 17 de abril de 2026, con la empresa TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT 900539647 - 4, representada legalmente por la señora JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.799.833 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C, con el objeto de garantizar el: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, GRASAS Y ACEITES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO PERIÓDICO Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA, CASANARE, VIGENCIA 2026"

Que, en la aceptación del contrato AS-SASI-001-2026 del 17 de abril de 2026, se establecieron las siguientes condiciones contractuales:

CLÁUSULA DEL OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, GRASAS Y ACEITES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y**

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO PERIÓDICO Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA, CASANARE, VIGENCIA 2026".

En desarrollo del objeto contractual, el suministro se destinará a garantizar la operación continua de la maquinaria y los vehículos que conforman el parque automotor municipal, utilizados para la atención de las necesidades de mantenimiento, recuperación y mejoramiento de la infraestructura vial urbana y rural, así como para la atención de los puntos críticos y afectaciones generadas por la temporada de lluvias en la jurisdicción del Municipio de Sácama.

La presente modificación contractual no implica cambio, ampliación o modificación del objeto inicialmente pactado, correspondiendo exclusivamente a una adición en valor, con el propósito de atender el mayor requerimiento de combustibles, principalmente gasolina y ACPM, generado por el incremento de las actividades de operación de la maquinaria y vehículos municipales, derivado de las afectaciones ocasionadas por la ola invernal y las intensas precipitaciones presentadas durante la vigencia 2026.

Las demás condiciones, especificaciones técnicas, obligaciones y características establecidas para el suministro en el contrato y sus documentos integrantes permanecen vigentes y sin modificación.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Que el Municipio de Sácama suscribió el contrato con TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT. 900.539.647-4, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, GRASAS Y ACEITES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO PERIÓDICO Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA, CASANARE, VIGENCIA 2026", por un valor inicial de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($165.044.326), con plazo de ejecución hasta el veinticuatro (24) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto.

Que durante la ejecución contractual se han presentado circunstancias sobrevinientes relacionadas con la temporada de lluvias y la ola invernal que ha afectado al Municipio de Sácama y al departamento de Casanare, generando afectaciones en diferentes puntos críticos de la infraestructura vial urbana y rural del municipio.

Que, como consecuencia de las intensas precipitaciones, inundaciones, desbordamientos de fuentes hídricas, deslizamientos y demás eventos asociados a la temporada de lluvias, se ha requerido una mayor intervención de la Administración Municipal para atender, recuperar y mantener los diferentes sectores afectados, haciendo necesario disponer de

manera permanente de la maquinaria y vehículos que conforman el parque automotor municipal.

Que el incremento en la utilización de la maquinaria y los vehículos municipales ha generado, a su vez, un mayor consumo de combustible, principalmente gasolina y ACPM, respecto de las cantidades inicialmente previstas al momento de estructurar y celebrar el contrato, debido a la necesidad de atender oportunamente las afectaciones presentadas en la red vial municipal.

Que la situación descrita se encuentra relacionada con la declaratoria de calamidad pública efectuada por el Departamento de Casanare mediante Decreto No. 181 del 10 de julio de 2026, “por el cual se declara en calamidad pública por la incidencia de la temporada de lluvias y variedad en el departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones”.

Que, igualmente, el Municipio de Sácama, mediante Decreto No. 030 del 04 de septiembre de 2026, declaró la situación de calamidad pública en el municipio como consecuencia de la ola invernal y las afectaciones producidas por las intensas precipitaciones, inundaciones, desbordamientos de fuentes hídricas y demás eventos asociados.

Que las circunstancias anteriormente señaladas han incrementado la demanda de combustible requerida para la operación de la maquinaria y vehículos municipales, toda vez que estos equipos han debido ser utilizados con mayor frecuencia para atender las situaciones que afectan la transitabilidad y las condiciones de las vías urbanas y rurales del municipio.

Que el objeto del contrato mantiene plena relación con la necesidad actualmente presentada, toda vez que el suministro de combustible resulta indispensable para garantizar la operación de la maquinaria y vehículos destinados a las actividades de mantenimiento, recuperación y mejoramiento de la infraestructura vial municipal. El estudio que dio origen al contrato igualmente identificó la necesidad de utilizar el parque automotor municipal para atender el mantenimiento de la red vial y los puntos críticos de la jurisdicción.

Que, en consecuencia, los recursos inicialmente destinados para el suministro de combustible resultan insuficientes para atender el mayor consumo generado por las circunstancias anteriormente descritas, por lo cual se hace necesario adicionar recursos al contrato, con el propósito de garantizar la continuidad del suministro y evitar la interrupción de las actividades de atención, mantenimiento y recuperación de la infraestructura vial municipal.

Que, por lo anterior, se considera NECESARIO Y CONVENIENTE realizar una modificación contractual consistente en una adición en valor por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($73.950.500), recursos que serán destinados a cubrir el mayor requerimiento de combustible necesario para la operación de la maquinaria y vehículos municipales.

Que con la presente modificación el valor total del contrato pasará de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($165.044.326) a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES

NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($238.994.826).

Que la presente modificación contractual no implica modificación ni ampliación del objeto contractual ni del plazo de ejecución, toda vez que la adición corresponde exclusivamente a recursos adicionales necesarios para atender el mayor consumo de combustible y el plazo inicialmente establecido hasta el veinticuatro (24) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto resulta suficiente para la ejecución de los recursos adicionales.

Que, en virtud de las circunstancias expuestas y con el fin de garantizar la continuidad de las actividades que adelanta el Municipio para la atención de las afectaciones ocasionadas por la temporada de lluvias y el mantenimiento de la infraestructura vial urbana y rural, resulta procedente y conveniente efectuar la presente modificación contractual mediante adición en valor por SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($73.950.500).

GENERALIDADES DEL CONTRATO

FICHA TECNICA DEL CONTRATO	
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO	
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SACAMA
SUPERVISOR:	OSCAR JAVIER CUESTA SILVA Secretario De Planeacion Y Obras Publicas.
CONTRATO No:	AS-SASI-001-2026
OBJETO DEL CONTRATO:	“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, GRASAS Y ACEITES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO PERIÓDICO Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA, CASANARE, VIGENCIA 2026”
CONTRATISTA:	TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ SANDOVAL
NIT. No:	900539647 - 4
VALOR DEL CONTRATO:	$ 165.044.326,00
PLAZO CONTRACTUAL:	HASTA VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	20260302004 de fecha 02/03/2026
REGISTRO PRESUPUESTAL:	20260417001 de fecha 17/04/2026
FECHA INICIO:	20-04-2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	24/12/2026

HECHOS

Que, en desarrollo de la ejecución del contrato suscrito entre el Municipio de Sácama y TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.539.647-4, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, GRASAS Y ACEITES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO PERIÓDICO Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA, CASANARE, VIGENCIA 2026", la supervisión del contrato, en seguimiento a la ejecución y a las necesidades presentadas durante el desarrollo de las actividades, ha identificado un incremento considerable en el consumo de combustible, especialmente de ACPM y gasolina, debido al aumento en la utilización de la maquinaria y vehículos que conforman el parque automotor municipal para la atención de los diferentes puntos críticos afectados por la ola invernal.

(…) En atención a las fuertes lluvias que se continúan presentando en el municipio y a las afectaciones generadas en diferentes sectores de la infraestructura vial urbana y rural, ha sido necesario mantener en operación permanente la maquinaria y los vehículos municipales para adelantar actividades de atención, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de los puntos críticos, situación que ha generado un mayor consumo de combustible frente a las cantidades inicialmente previstas en el contrato.

(…) De acuerdo con el seguimiento realizado por la supervisión, y teniendo en cuenta el comportamiento actual del consumo y la necesidad de continuar atendiendo las afectaciones ocasionadas por la ola invernal, se considera necesario contar con CINCO MIL (5.000) GALONES ADICIONALES DE ACPM y QUINIENTOS (500) GALONES ADICIONALES DE GASOLINA, con el fin de garantizar la disponibilidad de combustible necesaria para la operación de la maquinaria y los vehículos municipales y prevenir un eventual desabastecimiento que pueda afectar la continuidad de las actividades que se vienen desarrollando en los diferentes puntos críticos del municipio.

(…) En consecuencia, la supervisión considera necesario realizar una adición en valor al contrato por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($73.950.500), recursos que serán destinados a atender el mayor requerimiento de combustible generado por las circunstancias anteriormente descritas y garantizar la continuidad de las actividades de atención, mantenimiento y recuperación de la infraestructura vial municipal.

*(…) La necesidad de la presente adición se encuentra directamente relacionada con el objeto contractual, toda vez que el suministro de combustible resulta indispensable para garantizar la operación de la maquinaria y los vehículos municipales destinados a la atención de las afectaciones ocasionadas por la ola invernal, manteniéndose el objeto y el plazo de ejecución inicialmente pactados.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que el presente modificatorio, cuenta con los siguientes fundamentos jurídicos, que permite la motivación y posterior perfeccionamiento de la correspondiente minuta.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia enuncia:

> *"**ARTÍCULO 2°. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO**: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."*
>
> *Así mismo, el Estatuto General de Contratación – Ley 80 de 1993-, en concordancia con la norma superior, establece los fines de la contratación estatal.*
>
> *"**ARTÍCULO 3º.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL**. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*
>
> Ahora bien, la modificación del contrato, se enmarca dentro de uno de los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio como se señala a continuación:
>
> *"**DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado…"* (Subrayado, fuera de texto)

De este modo, el Estatuto General de Contratación establece la aplicación de disposiciones comerciales y civiles en los contratos del Estado en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES**. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."*

> ***"ARTÍCULO 40.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL***. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)"4*(Subrayado, fuera de texto)

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, tenemos que los elementos del contrato están compuestos por aspectos esenciales, naturales y accidentales, describiéndolos así:

> "…Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su **esencia**, las que son de su **naturaleza**, y las puramente **accidentales**.
>
> ***Son de la esencia de un contrato aquellas cosas, sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente****; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales…" (Negrilla, fuera de texto)*

Lo anterior, para determinar cuáles son los aspectos que pueden llegar a modificarse, y la implicación que cada uno surte ante su presencia en el contrato.

En consecuencia, conforme lo establecido en el Estatuto Civil, tenemos cuales son los elementos Esenciales, Naturales y Accidentales de un contrato.

Frente a este tema nuestro Consejo de Estado, se pronunció en concepto en los siguientes términos:

> "*Lo esencial en un acuerdo de voluntades, es aquello sin lo cual ese acuerdo deja de serlo para mutar en otro diferente o simplemente para extinguirse. En otras palabras, si llegaren a desaparecer elementos esenciales durante la ejecución de un contrato, la consecuencia lógica sería su terminación, o la necesidad de suscribir otro que regule la nueva situación fáctica que se presenta, precisamente por el desaparecimiento del elemento esencial que determinaba la existencia del contrato anterior*."

INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.
Por su parte, frente a los aspectos de renegociación de los contratos, la interpretación de la norma según el estatuto de contratación, es en sentido amplio, indicando que se debe regir e interpretar en consideración con los fines y los principios que trata la ley, tal como a continuación se indica:

LEY 80 DE 1993:

***"ARTICULO 28. DE LA INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES**. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."*

CÓDIGO CIVIL:

"ARTICULO 1618: *"Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras."*

"(…) Para efectos de la interpretación de los contratos, la ley ordena atenerse a la voluntad que tuvieron las partes al contratar, por encima de la literalidad de las palabras, siempre y cuando se haya identificado plenamente dicha intención.

(…) En el mismo título, los artículos 1620, 1621 y 1622, indican, por una parte, que las cláusulas con vocación de tener un efecto útil prevalezcan frente a las cláusulas inocuas y por otra, que cuando no aparezca evidente la voluntad de las partes, se debe preferir la interpretación que esté acorde a la naturaleza del contrato. Igualmente, que la interpretación se debe apoyar en todas las cláusulas del contrato para darle el sentido que mejor convenga al cumplimiento del objeto.

(…) En conclusión, el ejercicio de interpretación de un contrato y en especial, de un contrato estatal, busca desentrañar la real voluntad de los contratantes, con el fin de dar un correcto y razonado alcance a las obligaciones que de él se generan, dentro del marco del respeto a la normatividad que gobierna la actividad del Estado, como son la aplicación de los postulados que rigen la función administrativa, y de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe".

¿POR QUÉ SE MODIFICAN LOS CONTRATOS ESTATALES?

Es menester expresar, que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad y posterior ejecución que permita el cumplimiento del mismo; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio. Como fundamento de lo expuesto, se considera pertinente citar la sentencia de Constitucionalidad C-300 de 2012:

"…Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de

adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico…"

RAZONES PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS ESTATALES

Es pertinente con los actuales fundamentos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ".*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

¿CÓMO SE HACE LA MODIFICACIÓN?

Por su parte, es acertado en este análisis de fundamentos jurídicos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

> *"La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.*
>
> *Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel...****" (Resaltado, fuera de texto)*

REQUISITOS DE ADICIONES Y PRÓRROGAS

Adicionalmente, a lo dispuesto por la normatividad vigente y aplicable, la jurisprudencia ha establecido los requisitos legales que deben surtirse para realizar las respectivas modificaciones a los contratos estatales, expresando lo siguiente:

> *"Las modificaciones deben ajustarse a lo establecido por la Ley 80 de 1993 y las demás normas que rigen la contratación estatal. Esto incluye la necesidad de que las adiciones o prórrogas estén debidamente sustentadas, aprobadas y formalizadas conforme a los procedimientos y principios legales vigentes.*

No obstante, las situaciones previstas anteriormente, respecto a la forma de pago, precisa el Consejo de Estado, que las modificaciones realizadas a contratos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, expresando lo siguiente:

> *"Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, … pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes."*

Además, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el cumplimiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación del plazo contractual, en tal sentido es indispensable traer a colación lo siguiente:

> *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.(...)*

En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*

Finalmente, a raíz de consultas frente al tema de la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales, nuestra más Alta Corte de lo Contencioso, conceptuó:

"…La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos

estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho de la administración de variar , dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado (…)"

CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas, y en virtud de la necesidad identificada por el supervisor del contrato, así como de los requerimientos establecidos por la entidad contratante para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, se considera procedente suscribir el OTRO SÍ N.º 001 modificatorio, mediante el cual se adicionan recursos económicos, con el fin de asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

En razón de lo anterior, se solicita a la dependencia competente la elaboración del respectivo OTRO SÍ N.º 001 adición al contrato, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, GRASAS Y ACEITES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO PERIÓDICO Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA, CASANARE, VIGENCIA 2026"

Sin otro particular,

Documento original firmado

OSCAR JAVIER CUESTA SILVA.
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Elaboro: DAYAN ALEJANDRO ROLDAN CELEITA
Profesional de Apoyo de la secretaria de Planeación y Obras Publicas

Reviso / Aprobó: OSCAR JAVIER CUESTA SILVA
Secretario de Planeación y Obras Públicas.

.